MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 002-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Castilla, en Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2019, la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria en su Informe N° 033-2019-MDC-GAT-SGR-MMCS, el Informe Nº 70-2019-MDC-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen Nº 001-2019-MDC-COPYE, favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía del Concejo Distrital de Castilla; y,

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son órganos de gobiernos con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°30305- Ley de Reforma de la Constitución concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO- del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos materia Tributaria;

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de Municipalidades Distritales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el segundo párrafo artículo 41° del Texto Único Ordenado de Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004- EF, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cuyo tenor prescribe que las municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT, vigente al 01 de enero del año al que corresponde el Impuesto;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 002-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la administración para realizar el cobro por el servicio de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto y de recibos de pagos correspondientes, incluida la distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, y modificatorias, señala que es competencia de los gobiernos locales fijar mediante Ordenanza Municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra y/o recauda, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 053- 2010-SUNAT, publicada el 16 de abril del 2010, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a las deudas Tributarias a nivel nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual;

Que, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 15°del TUO de la Ley de Tributación Municipal, sobre el pago fraccionado, en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada de índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO DE DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA, DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, INCLUIDA LA DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO para el ejercicio 2019, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, el monto equivalente al 0,6 % del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio 2019;

ARTÍCULO SEGUNDO.– OBJETO para el ejercicio 2019 el monto por derecho de emisión es de S/5.00 Soles por un predio, más un sol por predio adicional vigente al 01 de enero del año fiscal 2019, por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida du distribución a domicilio;

ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias generadas por concepto de tributos administrados por la Municipalidad de Castilla;

ORDENANZA N° 002-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA V°B° SECRETARÍA GENERAL PIURA

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que para el caso de Arbitrios Municipales, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la respectiva Resolución de Determinación;

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, de considerarse así necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA PIURA

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, asimismo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: http://www.municastilla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Abog. José Elías Aguilar Silva
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA V°B° GERENCIA MUNICIPAL PIURA